

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **156**

Fecha Estado: 06-10-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120090008200	Verbal	VIRGELINA GOMEZ MONTOYA	SAUL GOMEZ JIMENEZ	Auto requiere a la parte actora	05/10/2023		
05615310300120160009700	Verbal	JUAN JOSE GOMEZ LOPEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto pone en conocimiento	05/10/2023		
05615310300120220022700	Verbal	JHON HENRY ACEVEDO MUÑOZ	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/10/2023		
05615310300120230003300	Verbal	FRANCISCO JAVIER RUEDA ARENAS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EMILIO RAMIREZ ARIAS	Auto pone en conocimiento	05/10/2023		
05615310300120230019400	Verbal	VICTOR ANDRES OSPINA MARIN	ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARIN	Auto cumplase lo resuelto por el superior	05/10/2023		
05615310300120230020100	Ejecutivo Mixto	DIATOM S.A.S.	PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY LIFE S.A.S.	Auto resuelve solicitud adiciona mandamiento de pago.	05/10/2023		
05615310300120230030000	Verbal	CARLOS ALBEIRO CASTAÑO GALLEGO	NORBAY ANDRES GIL CIFUENTES	Auto rechaza demanda	05/10/2023		
05615310300120230032200	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S.	CARLOS ARTURO GUTIERREZ QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-10-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2009-00082-00**

Auto (S):850

Se incorpora al expediente, las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte actora, las cuales no serán tenidas en cuenta, ello por cuanto no reúne los requisitos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se aporta copia de comunicación enviada cotejada y sellada por la empresa postal.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación. Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272c5cdfb4781ca1dcf7c76c426ebba067ddb7ea38785a4a22c7ea4df63a3dde**

Documento generado en 05/10/2023 10:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2016-00097-00**

Auto (S):853

Se incorpora la respuesta al oficio de la Agencia Nacional de Tierras visible en pdf 25 y 26 de el expediente digital y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Nbm4.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df367396952b5a6b218ec29af71b42d529d95778034a1a2fa16a0a806188e69**

Documento generado en 05/10/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 858
Radicado: 056153103001.2022-00227-00

Superado el término de suspensión del presente proceso según lo dispuesto en audiencia celebrada el 29 de junio de 2023, se dispone la reanudación del mismo como lo estipula el artículo 163 del C.G.P.

Consiguientemente, en aras de continuar con el trámite correspondiente, se señala como fecha para reanudar la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P., el **próximo diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 am.**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les informa a los apoderados que el link de acceso a la mencionada audiencia, será publicado en el expediente y es su deber informar a las partes e intervinientes tanto la fecha de la audiencia como el link a través del cual han de participar en ella.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4428994cacaabf39ac06ae5189044ebdef9e3a4c0df962e2ae3e399c6b16afb**

Documento generado en 05/10/2023 10:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2023-00033**-00

Auto (S):852

Se incorpora la respuesta al oficio proveniente de la Superintendencia delegada, para la protección, restitución y formalización de tierras, visible en pdf 29 del expediente digital y que indica que el inmueble a usucapir corresponde a una propiedad privada y que el titular del derecho real de dominio es una persona natural; se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c34fcc201bd7dfb03a89a1774c42d229974c5f5a7f1e2bcac3337bb6fdbc9a**

Documento generado en 05/10/2023 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés(2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 860
RADICADO No. 2023-00194-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante providencia del pasado 27 de septiembre de 2023 con ponencia del Dr. WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA Magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, decidió confirmar la providencia proferida por este Despacho el pasado 21 de Julio de 2023, contentiva del rechazo de la demanda.

Ejecutoriada la providencia, dispóngase su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709a29141b9549917ac06ead2eeef0344a3bcc66cb05979b593aaf6af66d7b15**

Documento generado en 05/10/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	PABZ S.A.S. Y OTROS
DEMANDADO:	ACIERTO INMOBILIARIO S.A. Y OTROS
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00201-00
AUTO (I)	1022
DECISION	ADICIONA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por ser procedente, se accede a la solicitud de adición de mandamiento de pago, la cual fue presentada por el apoderado de la parte demandante de manera oportuna.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 11 de agosto de 2023 contentivo del mandamiento de pago, de la siguiente manera:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. Así:

- A favor de **PAULINA ISAZA TRUJILLO** en contra de **ACIERTO INMOBILIARIO S.A., INVERFAM S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY LIFE S.A.S. y JUAN CARLOS GONZALEZ JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 17-2021. Por la suma de \$ 458.333.333. por concepto como capital insoluto. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación”.

SEGUNDO: Notifíquese este auto conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9982447738efc64dec3ab86e6d090b9eb52b2848321be9fbcbe3a1b80b1eb9c**

Documento generado en 05/10/2023 10:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO: 056153103001 2023 00300 00
ASUNTO: AUTO (I) No. 1025 Rechaza demanda

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso 4, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N° 951 del 20 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; sin embargo, se tiene, que hasta la fecha no se ha aportado escrito alguno tendiente a subsanar las falencias referidas en el auto en mención.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo motivado (artículo 90 C.G.P)

Cancélense los registros respectivos para fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7763df9f08c5c725cb5463dbddc602aae6de56433e0eaca54bb5f263c1f9569**

Documento generado en 05/10/2023 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COBRANDO S.A.S
DEMANDADOS:	CARLOS ARTURO GUTIERREZ QUINTERO
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00322-00
AUTO (I):	1031
DECISION:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos contenidos en los artículos 82 y ss, 422 del C.G.P. y los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, habrá de librarse mandamiento en la forma solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquía.**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la entidad **COBRANDO S.A.S.**, con NIT 830.056.578-7 en calidad de *–endosatario en propiedad-* de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **CARLOS ARTURO GUTIERREZ QUINTERO** con C.C. 91.232.658 por las siguiente sumas de dinero:

CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$182.821.351.00), por concepto de capital representado en el pagaré No. **S0000000000075788**, más los intereses de mora cobrados a partir del 03 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado el presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 022 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Se deja constancia que la presente demanda fue presentada en archivo digital, por lo tanto las referidas contenidas en los hechos de la demanda a través de las cuales se indica que los documentos (endoso) fueron presentados en original en la presente demanda, no se corresponden con la realidad de las actuaciones. Sin embargo, la entidad ejecutante estará presta a la presentación de los anexos que en cualquier momento requiera el Despacho.

SEXTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirva certificar que productos financieros como cuentas corrientes, de ahorro, títulos bancarios que posea el accionado en las diferentes entidades financieras del país. En caso de ser afirmativa la respuesta indicará el nombre de la entidad financiera e identificación del producto.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. 74.502 del C.S. de la J.. como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f755439d40143b1e81b2a6622e14d2d9e787ecd41a47fcad2e19fae069e632f**

Documento generado en 05/10/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>